



SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO 1172/2014-V

En veinticuatro de junio de dos mil quince, la Secretaría da cuenta al Juez con un oficio y anexos que le acompañan, mismo que fue registrado con el número de control interno 14893. Conste.

Toluca, Estado de México; veinticuatro de junio de dos mil quince.

Visto el oficio de cuenta, por medio del cual la Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, remite los autos originales del juicio de amparo en que se aclúa junto con su anexo, dos escritos de agravios, y un testimonio de la resolución dictada en el recurso de revisión 103/2015, en sesión de doce de junio de dos mil quince, en la que se determinó:

"PRIMERO. Se CONFIRMA la resolución recurrida por MARÍA ESTHER JUÁREZ MENDOZA, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TOLUCA y por JAIME HERNÁNDEZ PONCE, en su calidad de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA MESA TRES, DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES, pronunciada dentro de la audiencia constitucional celebrada el seis de febrero de dos mil quince, en el juicio de amparo indirecto 1172/2014.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a PABLO SOLÓRZANO CASTRO (víctima), respecto de la omisión de dar seguimiento a la averiguación previa 573/UEIDAPLE/DT/3/2014, y resolver si resulta procedente o no la determinación de ejercicio de la acción penal (acto reclamado), atribuida al Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tres, de la

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (autoridad responsable); para los efectos precisados por el a quo.



Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo en términos de su artículo 2º, agréguese a los autos para los efectos legales procedentes, gíósenle las constancias originales del cuaderno de antecedentes; el resto, destrúyanse junto con los dos escritos de agravios devueltos, y acúsenle el recibo de estilo al Tribunal revisor.

Devuélvase al Agente del Ministerio Público de la Federación, Javier Alberto Higuera Zazueta, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, en auxilio del Titular de la Mesa Tres, el legajo de copias certificadas de la averiguación previa 573/UEIDAPLE/DT/3/2014, que remitiera mediante oficio PGR/SEIDF/ST/0279/2015, de doce de enero de dos mil quince, teniendo como acuse de recibo el oficio por el cual se le entregue.

Ahora bien, tomando en consideración que los efectos de la sentencia de amparo lo fue, para que la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación, Javier Alberto Higuera Zazueta, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, en auxilio del Titular de la Mesa Tres (ya que fue el quien rindió el informe justificado, junto con las constancias pertinentes, y se le notificó tanto la sentencia como la interposición de los recursos), realice lo siguiente:

- En un término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de esta determinación, efectué las diligencias



JACAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 3

JUICIO DE AMPARO 1172/2014-V

pendientes de practicar y las que considere necesarias y, en su momento con plenitud de jurisdicción, resuelva conforme a derecho lo que estime pertinente en cuanto al ejercicio o no, de la acción penal; actuaciones que al ser carácter positivo, deberán ser demostrados fehacientemente.

En ese orden, córrase traslado a las partes con copia autorizada de la ejecutoria pronunciada por el Tribunal de Alzada, y con apoyo en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a la citada autoridad responsable, para que dentro del plazo de **treinta días**, (por así haberse establecido en la sentencia), contado a partir de que tenga conocimiento de esta determinación, dé inmediato cumplimiento a la sentencia de amparo y remita las constancias que así lo acrediten; apercibida que de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 258, en relación con el artículo 238 de la ley en comento, y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado para seguir el trámite de inejecución que incluso puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma **Victorino Hernández Infante**, Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, asistido de la Secretaria con quien actúa y da fe, Lilia Azucena Archundia Oscoos, a quien se faculta para firmar los oficios correspondientes.

Doy fe.

BRDT



NBI

23 JUN 1945

TO: DIRECTOR, FBI
 FROM: SAC, [illegible]
 SUBJECT: [illegible]

EL ACQU...
 [Handwritten notes and lines]